

Obligación de la presencia de un letrado asesor en empresas que facturen más de 601.012,1 €.

La Ley 39/75 establece que en **las Sociedades mercantiles habrá, con carácter obligatorio, un Letrado asesor**, cuando su capital sea igual o superior a 300.506,05 € o **el volumen normal de sus negocios, alcance la cifra de 601.012,1 €.**

El Real Decreto 2288/1977, de 5 de agosto, por el que se reglamenta el asesoramiento de los letrados a las sociedades mercantiles a que se refiere la Ley 39/1975, de 31 de octubre, establece que será preceptivo el asesoramiento del letrado en los acuerdos que adopte el órgano de administración en ejecución de acuerdos de las juntas generales.

El incumplimiento de lo establecido en la citada Ley será objeto de expresa valoración en todo proceso sobre responsabilidad derivada de los acuerdos o decisiones del órgano administrador.

Los letrados que forman parte de la Asesoría Ethics, si lo desea, prestan dicho servicio, asesorando a la junta general y órgano de la administración, cumpliendo con la normativa de aplicación.